

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0108 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados Nohora Cruz Ruiz y Alfonso Cruz Ruiz, en contra de la decisión de fecha 14 de abril hogaño, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición respecto del auto de fecha 03 de marzo de 2020.

En la providencia opugnada mantuvo el auto que señaló que los prenotados demandados no habían propuesto medio exceptivo alguno, decisión que no se encuentra dentro de las taxativamente enlistadas en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial, como susceptible de alzada.

Ahora, aunado a lo anterior, se advierte que la apelación interpuesta, carece de técnica jurídica para tal fin, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 *ibidem* “*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*”

2. *La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición*”, por tanto, dicho medio de impugnación debió interponerse de manera subsidiaria al recurso de reposición en contra de la providencia adiada 03 de marzo de 2020 y no en contra de la decisión que lo resolvió.

En virtud de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

¹ Estado electrónico número 96 del 23 de julio de 2021

1. Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 14 de abril de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición respecto del auto de fecha 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bb428e482aa47eb6862986ec80d6642e7f032771bcba9607335e9640288ebc**

Documento generado en 22/07/2021 07:24:11 AM